



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 082

Enero 26 de 2011

“Por la cual se establece el procedimiento para el pago por transferencia bancaria electrónica en las cuentas de los proveedores y beneficiarios de la Universidad del Valle.”

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal q) del Artículo 25° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No. 1.627 de Junio 9 del 2004, la Rectoría de la Universidad del Valle estableció la normatividad para el recaudo y desembolso de dineros en la Institución.
2. Que mediante Resolución No. 029 de Enero 11 del 2006, la Rectoría de la Universidad del Valle adoptó en la Institución el sistema de trámite electrónico para los procesos administrativos relacionados con la ejecución presupuestal de los gastos de la Universidad.
3. Que mediante Resolución No. 2.833 de Diciembre 22 del 2003, la Rectoría de la Universidad del Valle expidió una nueva reglamentación para el manejo de los Fondos Renovables y de las Cajas Menores en la Institución.
4. Que mediante Resolución No. 2.035 de Julio 14 del 2008, la Rectoría de la Universidad del Valle expidió una nueva reglamentación para la constitución, manejo, control y rendición de avances en dinero para gastos, la cual fue adicionada por la Resolución No. 2.804 de Noviembre 07 del 2008, emanada de la Rectoría de la Universidad.

5. Que siguiendo las directrices del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad del Valle para el período 2005-2015, aprobado por el Consejo Superior en Mayo del 2005, el Plan de Acción e Inversiones 2008-2011 definió el Asunto Estratégico No.- 3: “Modernización de la gestión Administrativa y Financiera” y en su Estrategia 5 estableció la “Consolidación de la sostenibilidad financiera de la Universidad” definiendo el Proyecto Aumento de la calidad de los servicios para atraer la demanda del sector productivo (Empresas públicas y privadas).
6. Que es indispensable establecer mecanismos modernos de pago que brinden agilidad, seguridad y optimización de los recursos financieros de la Universidad del Valle, de una manera acorde con la oferta tecnológica del mercado financiero.
7. Que la Universidad del Valle debe adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad y la integridad de las personas a las cuales la Institución les realiza pagos.
8. Que es deber de la División Financiera garantizar el uso adecuado y la salvaguarda de los Recursos Financieros de la Universidad del Valle.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer el pago obligatorio por transferencia bancaria electrónica para los desembolsos que por diferentes conceptos se realizan a través de la Sección de Pagaduría de la División Financiera de la Universidad del Valle, cuando se realicen pagos a proveedores y otros beneficiarios de la institución como Servidores públicos, Pensionados del Fondo de Pensiones de la Universidad, Monitores, Asistentes de Docencia y manejadores de Fondos Renovables, Cajas Menores y Avances en dinero para gastos.

ARTÍCULO 2°. La Vicerrectoría Administrativa podrá realizar los convenios que se requieran con las diferentes instituciones del sector financiero, para facilitar la implementación del pago por transferencia bancaria electrónica a proveedores y beneficiarios de la Universidad del Valle, de tal manera que se garantice la seguridad, el uso adecuado y la agilidad en los trámites y la salvaguarda de los recursos financieros de la Institución

ARTÍCULO 3°. De acuerdo con las condiciones del mercado asegurador, la Universidad del Valle debe constituir los amparos que se requieran para asegurar en su totalidad las operaciones de pago por transferencia bancaria electrónica que realice la Sección de Pagaduría de la División Financiera, adscrita a la Vicerrectoría Administrativa de la Institución, o por delegación suya la entidad fiduciaria responsable de los pagos, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 4°. La División Financiera de la Universidad del Valle en acuerdo con la entidad Fiduciaria que administre los recursos financieros de la Institución, diseñará los procedimientos conjuntos que permitan la implementación del pago por transferencia bancaria electrónica a proveedores y otros beneficiarios de la Universidad, de tal forma que se garantice agilidad, seguridad y optimización en los procesos a cargo de la Sección de Pagaduría.

ARTÍCULO 5°. Los mecanismos de pago descentralizados establecidos por la Universidad del Valle como son: los Fondos Renovables, las Cajas Menores y los Avances en Dinero para Gastos, seguirán funcionando en concordancia con lo establecido en las Resoluciones de Rectoría Nos. 2833 de 2003, 2.035 de Julio 14 del 2008, 2.804 de Noviembre 07 del 2008 respectivamente y demás normatividad que reglamente su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°. Los pagos por transferencia bancaria electrónica a proveedores y otros beneficiarios de la Universidad del Valle se harán en la cuenta bancaria o fiduciaria que se indique al momento de legalizar el Contrato, Orden Contractual, Solicitud de Pago o documento equivalente y para el efecto deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Las cuentas bancarias deben estar constituidas a nombre de la persona natural o jurídica titular de los compromisos contractuales y beneficiaria de los pagos en una entidad financiera legalmente establecida en el país, autorizada para la captación de recursos financieros y de acuerdo con la legislación vigente, debe estar sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
2. Las diferentes dependencias de la universidad del Valle al momento de tramitar el Contrato, Orden Contractual, Solicitud de Pago o documento equivalente, deben solicitar al proveedor o beneficiario los datos correspondientes a la entidad financiera, número, tipo de cuenta y oficina de la entidad financiera donde deseen que se les haga la transferencia bancaria electrónica.
3. El pago por transferencia bancaria electrónica a proveedores y otros beneficiarios de la Universidad del Valle, se efectuará únicamente al beneficiario registrado en el acto administrativo o en la relación contractual por medio de la cual se originó el compromiso.
4. Para el cambio de la cuenta receptora de los pagos por transferencia bancaria electrónica, el proveedor o beneficiario de la misma deberá presentar solicitud escrita a la Sección de Pagaduría de la Universidad del Valle informando los motivos del cambio y mencionando los datos de las cuentas anterior y de la nueva así:
 - Nombre o razón social del proveedor o beneficiario.
 - Tipo y número de identificación del proveedor o beneficiario.
 - Nombre de la entidad o entidades financieras, si fueren diferentes.
 - Números y clases de las cuentas anterior y nueva.
 - Sucursal de la entidad o entidades financieras donde estén radicadas las cuentas.

Además se debe anexar una certificación expedida por entidad financiera donde se encuentre constituida la nueva cuenta en la que conste dicha información.

La solicitud de cambio de cuenta surtirá efecto siempre y cuando la Universidad o la entidad fiduciaria delegataria de los pagos no haya realizado la operación de transferencia bancaria electrónica correspondiente.

5. Los proveedores y beneficiarios de los pagos por transferencia bancaria electrónica cuyas cuentas bancarias estén sometidas a registro y control previo, obligatoriamente deben informarlo por escrito a la Sección de Pagaduría de la Universidad del Valle, mencionando la identificación del proveedor o beneficiario, el tipo de identificación, el nombre o razón social del proveedor o beneficiario, el nombre de la entidad bancaria, el número y la clase de cuenta, y anexará una certificación expedida por la entidad financiera en la que conste dicha restricción.
6. Por ningún motivo la Sección de Pagaduría de la Vicerrectoría Administrativa o la entidad fiduciaria delegataria de los pagos de la Universidad del Valle, podrá realizar pagos por transferencia bancaria electrónica en cuentas que no correspondan al respectivo proveedor o beneficiario o que se encuentren constituidas en entidades que no sean del sector financiero, debidamente autorizadas para captar recursos financieros y que no se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
7. Los proveedores o beneficiarios de los pagos por transferencia bancaria electrónica que realice la Universidad del Valle deberán garantizar que las cuentas bancarias suministradas se encuentran habilitadas para recibir transferencias bancarias electrónicas. En consecuencia, cuando un pago sea rechazado por esta causa, la Universidad del Valle no será responsable por incumplimiento en los plazos de pago.
8. La Universidad del Valle no es responsable de pagos a terceros por el cambio del beneficiario de un título valor o compromiso financiero, en virtud de la cesión de los contratos, de la transferencia de la facturación o en los demás eventos permitidos en la legislación vigente, que no sean informados a la Institución de manera oportuna,

especialmente lo definido en la Ley 1231 del 17 de Julio del 2008 y en las normas que la reglamenten o sustituyan.

9. Los pagos que se hagan a los proveedores o beneficiarios de la Universidad del Valle a través de las cuentas de la Sección de Pagaduría de la Vicerrectoría Administrativa o los que por disposición suya realice la entidad fiduciaria delegataria del manejo de los recursos financieros de la Institución, son de responsabilidad de dicha Sección.
10. La Sección de Pagaduría de la Universidad del Valle o la entidad fiduciaria delegataria del manejo de los recursos financieros de la Institución, una vez haya dispuesto un pago por transferencia bancaria electrónica a un proveedor o beneficiario, deberá informársele por cualquier medio sobre la realización del mismo, para que éste verifique el respectivo abono en cuenta. Se debe solicitar al proveedor o beneficiario que si detecta que el pago no fue acreditado en la forma prevista lo informe de inmediato, para tomar las acciones correctivas que sean necesarias.

ARTÍCULO 7º. La Sección de Pagaduría de la División Financiera solamente podrá disponer el pago mediante cheque a proveedores y otros beneficiarios de la Universidad del Valle en los siguientes casos:

1. Pagos a personas visitantes del exterior, que tengan configurada una relación contractual legal y reglamentaria con la Universidad del Valle.
2. Pagos por reintegro de derechos académicos a estudiantes de la Universidad del Valle que acrediten por escrito no poseer cuenta bancaria.
3. Pagos de servicios públicos a entidades que no admitan el pago por transferencia bancaria electrónica.

4. Pagos por aportes voluntarios a pensiones u otros conceptos de la Seguridad Social o Parafiscales que no se puedan realizar a través de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes -PILA-.
5. Pagos derivados de sentencias judiciales a favor de Establecimientos Financieros o beneficiarios personas naturales, que por Sentencia Judicial deban consignarse mediante cheque, o si los beneficiarios finales de los pagos acreditan por escrito no poseer cuenta bancaria.
6. Pagos a Entidades Gubernamentales o Estatales que no admitan el pago por transferencia bancaria electrónica.
7. Los desembolsos para la constitución o el reintegro de Cajas Menores en efectivo o Avances en Dinero para Gastos de menor cuantía.

ARTÍCULO 8°. La Oficina de Informática y Telecomunicaciones -OITEL- de la Universidad del Valle, diseñará y acondicionará el software que se requiera para permitir la implementación del procedimiento de pago por transferencia bancaria electrónica a proveedores y otros beneficiarios de la Institución, definiendo los perfiles de usuario para realizar las operaciones, los cuales deben ser acordes con las funciones de los cargos y con las atribuciones asignadas a los funcionarios que las realicen.

PARÁGRAFO 1°.- Los perfiles de usuario para realizar las transferencias bancarias electrónicas, deben ser asignados de manera exclusiva a funcionarios activos vinculados a la Universidad del Valle en calidad de nombramiento.

PARÁGRAFO 2°.- El Jefe de la Sección de Pagaduría de la División Financiera, definirá por escrito los funcionarios a su cargo que deben tener los perfiles de usuario para realizar las transferencias bancarias electrónicas y señalará las restricciones que se les deben aplicar.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica en la parte pertinente la Resolución No. 1.627 de Junio 9 del 2004, emanada de la Rectoría de la Universidad del Valle.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de enero del año 2011.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General